

Panamá, 28 de Junio de 2005
C-Núm.111

Licenciado
Dani Kuzniecky
Contralor General de la República
E. S. D.

Señor Contralor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota Núm. 2137-Leg., mediante la cual se plantea a la Procuraduría de la Administración consulta jurídica sobre la validez de algunos actos municipales emitidos por autoridades del Municipio de Bocas del Toro, a fin de saber si la Contraloría General de la República puede registrar la firma de la Tesorera Municipal, como empleada de manejo.

Para cumplir este objetivo estimo pertinente, en primer lugar, hacer un resumen de los antecedentes que dan lugar a la consulta formulada:

1. El **2 de septiembre de 2004**, el Concejo Municipal de Bocas del Toro expidió la Resolución 231 de 2 de septiembre de 2004, mediante la cual designó a la señora **Maritza Smith**, Tesorera Municipal del Distrito de Bocas del Toro, quien tomó posesión del cargo el 16 de septiembre de 2004.
2. El **29 de octubre de 2004**, el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro ratificó el nombramiento de la señora **Maritza Smith** como Tesorera Municipal de ese Distrito, mediante el Acuerdo del Concejo Municipal Número 192; y la señora **Maritza Smith** tomó posesión por segunda vez del cargo de Tesorera Municipal, en esa misma fecha.
3. El **19 de noviembre de 2004**, el Alcalde del mismo Distrito, mediante Decreto Número 04-27, nombró a la señora **Marianela Beatriz Low**, Tesorera Municipal del Distrito de Bocas del Toro, quien tomó posesión del cargo el 25 de noviembre de 2004.
4. Mediante la Resolución Número 04-29 (sin fecha) el propio Alcalde, “ratifica por insistencia”, el nombramiento de la señora **Marianela Beatriz Low**.
5. El **30 de diciembre de 2004**, el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, emitió la Resolución Número 237, mediante la cual resuelve, rechazar, y por tanto, no ratificar, por improcedente, el nombramiento de Tesorera Municipal hecho por el Alcalde del Distrito y ratifica que la Tesorera Municipal del Distrito es la señora **Maritza Smith**.

6. El **22 de marzo de 2005**, el Concejo Municipal de Bocas del Toro, celebró una Sesión Extraordinaria en la que decidió destituir a **Maritza Smith** del cargo de Tesorera Municipal del mismo Distrito y eligió para dicho cargo al señor **Alexis Olmedo Gómez**. La destitución en referencia quedó consignada en la Resolución NC. 07 y el nombramiento en la Resolución NC.08, ambas de la misma fecha.

7. Finalmente, el **23 de mayo de 2005**, el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, expidió la Resolución Número 23, a través de la cual deja sin efecto la Resolución Número 08 del 22 de marzo de 2005 y **reconoce “en todas sus partes legales” la Resolución Núm. 231 de 2 de septiembre de 2002.**

Resulta también necesario tomar en cuenta algunas normas legales y constitucionales que regulan el tema objeto de nuestra atención:

El artículo 52 de la Ley 106 de 1973, expresa:

“**Artículo 52:** En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Concejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido.”

Por su parte los artículos 242 y 327 de la Constitución Política de la República según quedó reformada por el Acto Legislativo Núm. 1 de 2004, a la letra dicen:

“**Artículo 242.** Es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

1. ...

8. La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde.”

“**Artículo 327.** Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias referentes a las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo de 2004:

1. ...

9. Los funcionarios públicos cuyos nombramientos son contemplados en esta Constitución y que se encuentren en funciones al momento de entrada en vigencia de estas reformas, **ejercerán sus cargos hasta cuando venza el período para el cual fueron nombrados**” (el subrayado es nuestro).

Esta Procuraduría es del criterio que la forma en que de manera sucesiva, con posterioridad al 2 de septiembre de 2004, se fueron expidiendo los actos administrativos municipales relacionados al tema objeto de nuestra atención, trajo como resultado que éstos fueran perdiendo sus efectos jurídicos sucesivamente hasta llegar a la **Resolución Número 23 de 23 de mayo de 2005**, emitida por el Concejo Municipal de Bocas del Toro. De manera que este último acto se encuentra vigente y amparado por la presunción de legalidad de los actos

administrativos hasta tanto exista una declaratoria contraria por la autoridad jurisdiccional competente.

La doctrina colombiana, por ejemplo, recoge la referida presunción expresando que:

“...los actos administrativos se presumen legales, esto es, ajustados a las reglas cuyo cumplimiento les es obligatorio. La consecuencia de esta presunción es la de que dichos actos deben ser obedecidos por las autoridades y por los gobernados.” (PENAGOS, Gustavo, El Acto Administrativo, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1981, 3ra ed. pag. 80)

En Panamá, solamente la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, es competente para pronunciarse en forma definitiva, final y obligatoria sobre la legalidad de los actos administrativos y el Pleno de esa Corporación sobre la constitucionalidad de los mismos.

En la sentencia de 29 de abril de 1999, nuestra Corte Suprema de Justicia dijo:

“No debe perderse de vista, con relación a estos hechos, que en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de ‘presunción de legalidad’ de los actos administrativos, lo cual significa no sólo que éstos se consideran ajustados al ordenamiento jurídico, sino también que quien alega su ilegalidad debe demostrarla plenamente.”

Por otra parte, el artículo 6, numeral 6, de la Ley 38 de 2000, dice:

“Artículo 6. Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

1. ...

6. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia señale la Ley; ...”

Esta norma legal me obliga a advertir, sin perjuicio de las consideraciones que en su momento pueda señalar la Corte Suprema de Justicia, de acudir a esa instancia, que las autoridades municipales del Municipio de Bocas del Toro (Alcalde y Concejo Municipal) actuaron con evidente irregularidad administrativa y aparentemente en forma contraria a normas de la Constitución Política de la República y a la Ley 106 de 1973, cuando emitieron los actos administrativos posteriores a la Resolución Número 231 de 2 de septiembre de 2004, a través de los cuales procedieron a designar, destituir y desconocer a otros Tesoreros Municipales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

OSCAR CEVILLE
Procurador de la Administración

OC/10/mcs